

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 420

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE P.J. Bloque ALIANZA Proyecto de Ley creando Fondo de Financiamiento Obra Puerto Caleta La Misión (Modificación Ley provincial 440).

Entró en la Sesión 05/12/2002

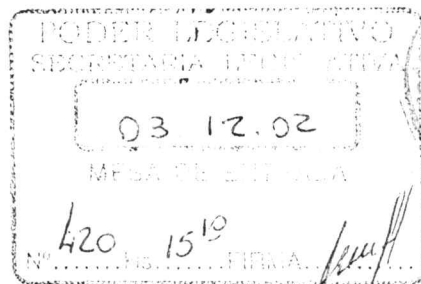
Girado a la Comisión Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, integrantes de distintas bancadas políticas de esta Legislatura Provincial, venimos a fundamentar las razones que motivan el presente Proyecto de Ley de creación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUERTO CALETA LA MISION.

Estamos proponiendo recrear las condiciones para contribuir al financiamiento de esta importante obra, fundamental para el desarrollo económico y social, muy en especial para la zona norte de nuestra provincia.

Consideramos innecesario describir las ventajas y bondades que traerá aparejado contar con una terminal portuaria más, las mismas han sido abundantemente explicitadas en anteriores oportunidades.

El Poder Ejecutivo ha avanzado en la resolución de las dificultades de carácter técnico que afectaron dicha obra y existe en el seno de este cuerpo legislativo un proyecto de Ley para autorizarlo a ejecutar el nuevo "Proyecto Ejecutivo del Puerto Caleta La Misión", proyecto que seguramente tendrá próximo tratamiento.

Con la creación del fondo propuesto, generaremos una fuente financiera en la que incluiremos todos aquellos recursos que se destinen. En ese sentido, el proyecto ya contempla la afectación de algunos de carácter tributario a los que seguramente se irán sumando otros.

Estamos absolutamente convencidos, acerca de la necesidad de generar hechos concretos para el logro del objetivo propuesto y visualizamos esta iniciativa como un aporte más en ese sentido.

Señor Presidente, por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción de esta iniciativa.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

diversos fondos.

~~Apertura~~ de una cta específica en la
banca provincial y ^{sus saldos deben} una publicación
trimestral ~~de sus saldos~~
en el B. J. de la Pcia

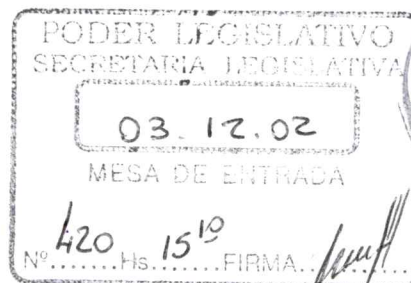
los fondos a los que hace referencia la ley
deben ser depositados en un

8 4
los fondos a los que hace referencia la
Presente ley deben ser depositados en
una cuenta específica en la
banca provincial y sus saldos
deben publicarse trimestralmente
en el "Boletín Oficial de la Pcia"
texto adjunto.

1/10/11



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, integrantes de distintas bancadas políticas de esta Legislatura Provincial, venimos a fundamentar las razones que motivan el presente Proyecto de Ley de creación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUERTO CALETA LA MISION.

Estamos proponiendo recrear las condiciones para contribuir al financiamiento de esta importante obra, fundamental para el desarrollo económico y social, muy en especial para la zona norte de nuestra provincia.

Consideramos innecesario describir las ventajas y bondades que traerá aparejado contar con una terminal portuaria más, las mismas han sido abundantemente explicitadas en anteriores oportunidades.

El Poder Ejecutivo ha avanzado en la resolución de las dificultades de carácter técnico que afectaron dicha obra y existe en el seno de este cuerpo legislativo un proyecto de Ley para autorizarlo a ejecutar el nuevo "Proyecto Ejecutivo del Puerto Caleta La Misión", proyecto que seguramente tendrá próximo tratamiento.

Con la creación del fondo propuesto, generaremos una fuente financiera en la que incluiremos todos aquellos recursos que se destinen. En ese sentido, el proyecto ya contempla la afectación de algunos de carácter tributario a los que seguramente se irán sumando otros.

Estamos absolutamente convencidos, acerca de la necesidad de generar hechos concretos para el logro del objetivo propuesto y visualizamos esta iniciativa como un aporte más en ese sentido.

Señor Presidente, por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción de esta iniciativa.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ÁTLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

Artículo 1°. Créase el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUERTO CALETA LA MISION, el que se integrará con los siguientes recursos:

- 1) Ingresos originados por la presente Ley.
- 2) Todo otro recurso que se disponga por Ley.

A efectos del control y registración, contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera, y a su disposición la de Fuente Financiera.

Artículo 2°. Derógase el artículo 19° de la Ley Provincial N° 440.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 9°, punto 4, inciso 3), párrafo tercero de la Ley Provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La alícuota de la tasa de inspección será del UNO POR CIENTO (1%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, salvo que la misma fuera despachada desde la Provincia directamente hacia terceros países.”

Artículo 4°. Incorpórase como inciso 5) del punto 4, del artículo 9° de la Ley Provincial N° 440, el siguiente texto:

“4.5 VERIFICACION DE PRODUCTOS NOCIVOS PARA LA SALUD.

Establécese una tasa retributiva por los servicios de verificación de legitimidad y origen de cigarrillos y cigarrillos destinados a consumo de la población que ingresen a la Provincia.

Son sujetos pasivos de esta tasa, los importadores declarados en los respectivos Permisos de Embarque o Despachos de Importación según corresponda.

La alícuota de la tasa de verificación será del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) y la base imponible consistirá en el valor C.I.F. para mercaderías de origen extranjero, o el valor F.O.B. para mercadería de origen nacional, según corresponda.”

Artículo 5°. De forma.-